



AUTO INTERLOCUTORIO N°.435

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2017-00435-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: HOY CESIONARIO CITI SUMMA S.A.S. NIT.901.288.453.8

DEMANDADO: OSCAR HERNAN ACUÑA ESPINOSA C.C.14.886.212

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Cuatro (04) de marzo del dos mil veintidos (2022)

Pasa a Despacho el asunto citado en la referencia para disponer lo conducente respecto a la cesión del crédito presentada en este asunto, realizada entre la entidad bancaria que fungió inicialmente como demandante BANCO W S.A, quien cede el crédito a SUMMA VALOR S.A.S., representada legalmente por Patricia del Pilar Díaz Victoria, quien a su vez cede la totalidad del crédito que aquí se cobra a CITI SUMMA S.A.S., entidad representada por Wilson German Pulido Castro, escrito que es presentado en debida forma.

Encuentra viable el Juzgado acceder a lo solicitado, si se tiene en cuenta el artículo 1959 del Código Civil, modificado por el Art. 33 de la Ley 57 de 1887 el cual permite dicha figura.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.) ACEPTAR la cesión de los derechos del crédito realizada por el BANCO W S.A, quien fungió inicialmente como demandante, crédito que cedió a SUMMA VALOR S.A.S, representada legalmente por Patricia del Pilar Díaz Victoria, quien a su vez cede la totalidad del crédito que aquí se cobra a CITI SUMMA S.A.S de conformidad con el artículo 1960 del Código de Procedimiento Civil.

2.) RECONOCER como cesionario de los presentes derechos por la totalidad del crédito a la entidad **CITI SUMMA S.A S.** NIT 901.288.453-8, de conformidad con la cesión que antecede.

3.) NOTIFIQUESE por estado al deudor la cesión en referencia.

MS

NOTIFÍQUESE,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 07 DE MARZO DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 035.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria